



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

24 de noviembre de 1999

Núm. 164 (b)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 184  
Núm. exp. 121/000184)

### PROYECTO DE LEY

**621/000164** Sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

## PROPUESTAS DE VETO

621/000164

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **propuestas de veto** presentadas al Proyecto de Ley sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Palacio del Senado, 22 de noviembre de 1999.—La Presidenta del Senado, **Esperanza Aguirre Gil de Biedma**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

Los Senadores José Fermín Román Clemente y Manuel Cámara Fernández, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente propuesta de veto al Proyecto de Ley sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Palacio del Senado, 15 de noviembre de 1999.—**José Fermín Román Clemente** y **Manuel Cámara Fernández**.

### PROPUESTA DE VETO NÚM. 1 De don José Fermín Román Clemente y don Manuel Cámara Fernández (GPMX)

José Román Clemente y Manuel Cámara Fernández, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto**.

### PROPUESTA DE VETO

Presentamos el siguiente veto al Proyecto de Ley sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, con base en los siguientes puntos:

1. Regula conjuntamente la tenencia de animales pertenecientes a la fauna salvaje y la tenencia de animales domésticos y de compañía, aunque estos últimos estén conceptuados como potencialmente peligrosos. Resulta increíble que se pueda admitir siquiera la posesión de animales de la fauna salvaje, lo cual debería estar absolutamente prohibido para particulares dado la potencial amenaza que ello conlleva.

2. Es ambiguo, ya que si bien pretende ser aplicable a cualquier animal, subyace su verdadero origen —los perros peligrosos— en todo el texto, de forma que sufre dis-

torsiones por no ser ni concreto (sólo referido a perros) ni general (todos los animales que puedan suponer un riesgo), sino que navega y naufraga entre dos aguas, sin que se regulen de forma clara y precisa las medidas necesarias a adoptar para evitar los ataques de perros a personas, que es el tema en concreto que ha provocado la alarma social existente, lo que es consecuencia también de un texto excesivamente escueto.

3. Según se recoge en la Exposición de Motivos, la peligrosidad canina depende de factores ambientales y no de factores genéticos, de tal manera que cualquier perro independientemente de su raza, convenientemente adiestrado, puede representar un peligro. Aun reconociéndose esta premisa, en ningún momento prohíbe el Proyecto de Ley el adiestramiento en «defensa y guarda» (ni siquiera para los individuos conceptuados como «potencialmente peligrosos») adiestramiento que consideramos debería estar única y exclusivamente reservado a los Cuerpos de Seguridad del Estado y Empresas de Seguridad con autorización oficial.

4. No regula adecuadamente las actividades de cría, lo que consideramos fundamental, ya que muchas de las taras psicológicas de algunos perros provienen de los pocos escrúpulos de muchos criadores que abusan indiscriminadamente de la consanguinidad entre individuos, cuando se produce una gran demanda de perros de determinada raza.

5. Nos parece una incoherencia total, que la determinación concreta de qué animales están conceptuados como potencialmente peligrosos se efectúe reglamentariamente y no en esta Ley, máxime cuando el Gobierno tiene medios para elaborar un serio de clasificación que pudo incluirse en el texto.

6. Se regula la creación de un censo municipal de animales potencialmente peligrosos y sin embargo, no existen en la actualidad censos municipales fiables de animales domésticos en, prácticamente, ningún Ayuntamiento, ni tan siquiera se ha podido conseguir mediante la obligatoriedad de la vacunación antirrábica. En consecuencia las medidas deberán ser otras y estar más relacionadas con el origen de los animales y con el acceso a su propiedad y adiestramiento.

7. La identificación de los animales domésticos se debería exigir con carácter genético y en todas las Comunidades Autónomas debiéndose crear asimismo un Registro Central Informatizado, de esta manera se evitaría el abandono en Comunidades Autónomas distintas de la propia.

8. No se hace referencia alguna a las peleas de perros (entrenamiento, celebración, organización, participación, etc.) y su consideración como delito en todos los grados de participación ni a la consideración de determinados animales como armas y la correspondiente modificación del Código Penal.

En definitiva el Proyecto debería haber sido o más específico para cumplir el fin de combatir las agresiones de determinados perros y por ello haber sido más específico, o bien debería haberse presentado un texto más extenso y

exhaustivo, aplicable a las diferentes situaciones, ámbitos y entornos en que se desarrollan las relaciones entre las personas y los animales.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 1 propuesta de veto al Proyecto de Ley sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Palacio del Senado, 19 de noviembre de 1999.—El Portavoz adjunto, **Ramon Aleu i Jornet**.

### **PROPUESTA DE VETO NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

#### **JUSTIFICACIÓN**

La propuesta de veto al Proyecto de Ley se fundamenta en que, desde el ámbito de la intervención del legislador estatal, ignora o evade el establecimiento de un régimen jurídico general que responda a las necesidades y expectativas sociales que demanda la necesaria regulación de esta materia.

Y ello es así porque desde el ámbito de las competencias del Estado en materia de seguridad pública (artículo 149.1.29ª), el establecimiento de un régimen jurídico de crianza, comercialización y tenencia de perros potencialmente peligrosos debe por una parte responder a la alarma social que han causado algunas conductas patológicas agresivas de determinados perros a personas, muchas veces niños, estableciendo medidas preventivas y de control que promuevan la responsabilidad de sus criadores y tenedores o cuidadores.

Por otro lado, dadas las actuales condiciones de desarrollo cultural y económico de nuestro país y atendiendo a la función social del perro en la sociedad actual, resulta necesario establecer un régimen jurídico general que, en atención a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de la sanidad (artículo 149.1.13ª y 16ª de la Constitución), marque las orientaciones básicas de coordinación del sector, en las que la ausencia de un control efectivo por la Administración está favoreciendo el fraude y desamparando a los ciudadanos.

El Proyecto de Ley no responde a dichos objetivos generales en los que se fundamenta dicho régimen competencial y que justifican la intervención estatal de ordenación sobre la materia y, sin embargo, opta por un régimen administrativo de gestión que incide en el ámbito propio de las competencias autonómicas y locales. Asimismo,

adolece de grandes deficiencias técnico-jurídicas. En especial, cabe concretar los siguientes aspectos que se consideran esenciales para responder al interés social que su adecuada regulación requiere:

a) La iniciativa, al extender su ámbito de aplicación a la tenencia de cualquier tipo de fauna salvaje en cautividad y referirse a un concepto indeterminado de «animales potencialmente peligrosos», cuya concreción se relega al ámbito reglamentario, provoca una confusión de conceptos en cuanto a la especie canina, como el de especie o raza, «tipología racial», que hacen imposible una aplicación coherente y uniforme del régimen jurídico de la materia que pretende regular.

b) No responde a los problemas de fondo, relativos al censo y control de genealogía y zootécnico de los perros, ni establece garantías sobre la veracidad de los certificados de origen o de «pedigree», mediante el oportuno control de intervención e inspección que debe ejercer la Administración sobre dichos libros genealógicos.

c) No aborda el cumplimiento de las Directivas europeas, ni modifica el uso exclusivo y excluyente de los Libros genealógicos caninos en España.

d) No contempla la prohibición específica del adiestramiento de perros para peleas, ni las cuestiones relativas a los requisitos relativos al ejercicio de la profesión de adiestrador canino o el régimen de reconocimiento (determinación, participación y control de las Asociaciones reconocidas para la crianza de perros en nuestro país).

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista del Senado se ve en la necesidad de presentar esta propuesta de veto ya que el Proyecto de Ley en su tramitación por el Congreso no ha sido modificado suficientemente para alcanzar los objetivos que se requieren en el ámbito de una legislación socialmente avanzada, global y actualizada sobre el perro como animal de compañía, que garantice tanto la seguridad de las personas y la responsabilidad de sus tenedores o dueños, así como el derecho a disfrutar de la compañía de este animal.